



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7614

27/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1-1077:

Efectivo mínimo. Financiamiento al sector público no financiero. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

1. Establecer en 630 días corridos el plazo máximo de los títulos públicos nacionales en pesos adquiridos por suscripción primaria desde el día siguiente a la difusión de esta comunicación, previstos en los puntos 1.3.7.1. y 1.3.18. de las normas sobre "Efectivo mínimo".
2. Disponer, con vigencia a partir del 27.9.22, que la exigencia de efectivo mínimo que –conforme a lo establecido en el punto 1.3.18. de las normas sobre "Efectivo mínimo"– las entidades financieras puedan integrar con Letras de Liquidez del Banco Central de la República Argentina (LELIQ), podrán también integrarla con títulos públicos nacionales con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) que se encuentren depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRyL). Al efecto de la integración, los títulos públicos deberán valuarse a precios de mercado –independientemente del criterio de valuación utilizado en su registración contable–."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	EFECTIVO MÍNIMO		
	Sección 1. Exigencia.	Tasas en %	
Concepto	Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes entidades	
1.3.7. Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviente, y sus saldos inmovilizados.			
1.3.7.1. En pesos, según su plazo residual, pudiendo integrarse con LELIQ –las de menor plazo de emisión– y/o NOBAC y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– de plazo residual (al momento de la suscripción) a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13.7.22 y d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22 –los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración– la exigencia proveniente de colocaciones a plazo, excepto en la proporción máxima admitida para la integración en “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027”.			
i) Hasta 29 días.	29	10	
ii) De 30 a 59 días.	22	7	
iii) De 60 a 89 días.	4	2	
iv) De 90 días o más.	0	0	
1.3.7.2. En moneda extranjera.	15	15	
1.3.8. Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100	100	
1.3.9. Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	32	11	



B.C.R.A.	EFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3.17. Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027” en hasta 45 puntos porcentuales de la tasa prevista en el punto 1.3.14.

Las entidades financieras comprendidas en el Grupo “A” y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027” en hasta:

- a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1.3.1., 1.3.2.1., 1.3.3. y 1.3.9. y en los apartados i) y ii) de los puntos 1.3.5.1. y 1.3.7.1.
- b) 2 puntos porcentuales de las tasas previstas en el apartado iii) de los puntos 1.3.5.1. y 1.3.7.1.

1.3.18. Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) –las de menor plazo de emisión– y/o Notas del BCRA (NOBAC) y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– de plazo residual (al momento de la suscripción): a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13.7.22 y d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22 –los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración– conforme a lo siguiente:

1.3.18.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo realizados por titulares de los sectores privado no financiero y público no financiero, y los previstos en el punto 1.3.11.: toda la exigencia, excepto por la proporción máxima admitida para la integración en “Bonos del Tesoro Nacional en pesos” (punto 1.3.17.).

1.3.18.2. Inversiones a plazo con retribución variable realizadas por clientes con actividad agrícola –conforme al punto 2.5.2.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”–: toda la exigencia.

1.3.18.3. Otras colocaciones.

i. Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo:

- a) hasta 16 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite i) del punto 1.3.5.1.;
- b) hasta 13 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 1.3.5.1.;
- c) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acárites i) a iii) del punto 1.3.10.; y
- d) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite iii) del punto 1.3.5.1.



B.C.R.A.	EFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

- i. Entidades no comprendidas en el acápite precedente:
 - a) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acáipes i) y ii) del punto 1.3.5.1., y en los acáipes i) a iii) del punto 1.3.10.; y
 - b) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acáipe iii) del punto 1.3.5.1.

Para ser admitida la integración con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027”, títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense–, LELIQ y/o NOBAC según lo previsto en los puntos 1.3.7.1., 1.3.17. y 1.3.18., deberán estar valuados a precios de mercado –independientemente del criterio de valuación para su registración contable– y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRyL).

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

i) A plazo constante.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla.

ii) Con opción de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que el inversor pueda ejercer la opción de cancelación anticipada, en la medida en que sea titular del derecho, excepto para los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”), o el plazo originalmente pactado, en caso de que la entidad sea titular de ese derecho.

iii) Con opción de renovación por plazo determinado.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento, teniendo en cuenta a este efecto el que resultaría del eventual ejercicio de la opción de prórroga por parte de la entidad, en la medida en que sea titular del derecho.

Cuando el inversor sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta el plazo originalmente pactado o, en su caso, el que resulte de la renovación cuando hubiera ejercido la opción.

Versión: 20a.	COMUNICACIÓN “A” 7614	Vigencia: 27/09/2022	Página 9
---------------	-----------------------	----------------------	----------



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS
SOBRE “EFECTIVO MÍNIMO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr	
1.	1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.1.		S/Com. “A” 3498.
	1.1.2.		“A” 3274	II	1.	1.1.2.		S/Com. “A” 3597, 4815, 6634 (incluye aclaración interpretativa), 6706, 6719, 6745, 7318 y “B” 9186.
	1.1.3.		“A” 3274	II	1.	1.1.3.		S/Com. “A” 3498, 3905, 4473, 5945 y 6069.
	1.2.		“A” 3274	II	1.	1.2.		S/Com. “A” 3304, 3498, 3597, 4449, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815, 5471, 6288, 6327, 6349, 6719, 7046, 7515, 7545 y “B” 9186.
	1.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.		S/Com. “A” 5356, 5980, 6209, 6616 y 7019.
	1.3.1.		“A” 3274	II	1.	1.3.1.		S/Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754, 4809, 4851, 5007, 5091, 5164, 5234, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6148, 6195, 6341, 6526, 6532, 6616 y 7573.
	1.3.2.		“A” 3274	II	1.	1.3.2., 1.3.3. y 1.3.4.		S/Com. “A” 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754, 4809, 4851, 5007, 5091, 5164, 5234, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6148, 6195, 6341, 6526, 6532, 6616 y 7573.
	1.3.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.5.		S/Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 5356, 5980, 6195, 6526, 6532 y 6616.
	1.3.4.		“A” 3274	II	1.	1.3.7.		S/Com. “A” 5356, 6616 y 6350.
	1.3.5.		“A” 3498	único	1.	1.3.8. y 1.3.12.		S/Com. “A” 3506 (pto. 2.), 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 (pto. 3.), 4449, 4549, 4602, 4754, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5945, 5980, 6195, 6519, 6526, 6532, 6616, 6728 y 6978.
	1.3.6.		“A” 3498	único	1.	1.3.11.		S/Com. “A” 3597, 3732, 4032, 5356, 6595, 6616 y 6776.
	1.3.7.		“A” 3549			1.		S/Com. “A” 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6706, 6728, 6740, 6817, 7016, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7545 y 7614. Incluye aclaración normativa.



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.8.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356 y 6616.
	1.3.9.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616 y 6728.
	1.3.10.		"A" 5945			4.		Según Com. "A" 6069, 6204 y 6616.
	1.3.11.		"A" 6341					Según Com. "A" 6616.
	1.3.12.		"A" 6069			4.		Según Com. "A" 6616.
	1.3.13.		"A" 6992					
	1.3.14.		"A" 7429					
	1.3.15.		"A" 7556			4.		Según Com. "A" 7570 y 7571.
	1.3.16.		"A" 5356			1.		Según Com. "A" 6616 y 6706.
	1.3.17.		"A" 6526					Según Com. "A" 6532, 6550, 6587, 6616, 6706, 7016, 7290, 7511 y 7611.
	1.3.18.		"A" 6550					Según Com. "A" 6556, 6559, 6575, 6587, 6616, 6706, 6738, 6740, 6817, 7018, 7029, 7047, 7092, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7545, 7573 y 7614. Incluye aclaración normativa.
	1.3.	Último	"A" 6526					Según Com. "A" 6532, 6556, 6569, 6575, 6587, 6616, 6628, 6740, 7016, 7290, 7295, 7511, 7573 y 7614. Incluye aclaración normativa.
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449, 4473, 5671, 5740, 6232, 6349, 6719, 6871 y 7046.
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471, 5623, 6531, 6703, 6705 y 7432.
	1.5.2.		"A" 5631			1.		Según Com. "A" 5638, 6217, 6531, 6857, 6910, 6937, 7114, 7334 y 7448.
	1.5.3.		"A" 6740			1.		Según Com. "A" 7254.
	1.5.4.		"A" 6858			1.		Según Com. "A" 6901 y 6907.
	1.5.5.		"A" 6937			2.		Según Com. "A" 6943, 7054, 7140 y 7155.
	1.5.6.		"A" 6993			2.		Según Com. "A" 7082 y 7157.
	1.5.7.		"A" 7006			2.		
	1.5.8.		"A" 7161			5.		Según Com. "A" 7432, 7459, 7474, 7491 y 7561.
	1.5.9.		"A" 7254			1.		Según Com. "A" 7287. Incluye aclaración normativa.
	1.5.10.		"A" 7342			2.		
	1.5.	último	"A" 6858			2.		Según Com. "A" 6965, 6993, 7006, 7140, 7155, 7161, 7254 y 7342.
	i)		"A" 7132					Según Com. "A" 7140.
	ii)		"A" 7140			2.		Según Com. "A" 7157.
1.6.			"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
1.7.			"A" 3274	II	1.	1.6.		



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
Sección 9. Disposiciones transitorias.	

9.1.3.4. Cómputo del margen.

A los fines de determinar el estado de las relaciones sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y la consecuente observancia de los excesos admitidos, se tendrá en cuenta el importe del margen declarado –utilizado o no– junto con los demás activos computables.

9.1.3.5. Inobservancia del margen.

La inobservancia del margen tendrá el tratamiento previsto en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

A tal fin se considerará el exceso sobre el límite del 25 % de la RPC o el límite inferior por el que haya optado la entidad.

9.1.4. Instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, en los cuales la participación del Estado Nacional como fideicomitente pasó a superar el 50 % a que se refiere el punto 3.2.4., los cuales por ese motivo quedaron sujetos a los límites máximos establecidos en el punto 6.1.1.1., sin perjuicio del cómputo a que se refiere el punto 6.1.2.3.

9.1.5. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Para las entidades que registren excesos admitidos, los límites máximos individuales ampliados a que se refiere el punto 6.1.1.2. equivaldrán a la diferencia positiva entre el 15 % de la RPC de la entidad y el respectivo exceso admitido.

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las amortizaciones cobradas admitida en el punto 9.1.2.

9.2. Los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027” y títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– con plazo residual (al momento de la suscripción): a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13.7.22 y d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22, que se apliquen a la integración del efectivo mínimo en esa moneda (conforme a lo dispuesto en los puntos 1.3.7.1., 1.3.17. y 1.3.18. de las normas sobre “Efectivo mínimo”) estarán excluidos de los límites previstos en estas normas



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.3. Dentro del periodo comprendido entre el 28.10.19 y el 31.1.23 inclusive, se considerará –adicionalmente– como concepto excluido a los fines del cómputo de los límites básicos individuales y globales establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio –puntos 6.1.1. y 6.1.2., respectivamente– a las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal que cumplan los requisitos previstos en el punto 3.2.5., por hasta el importe equivalente al límite básico individual previsto en el punto 6.1.1.1. por el que puede financiarse a la jurisdicción de que se trate.

Los adelantos que se encuentren vigentes al 1.2.23 pasarán a estar sujetos a los límites crediticios señalados precedentemente.



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN		OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo
6.	6.3.3.		"A" 6635			
	6.3.3.1.		"A" 4725			Según Com. "A" 5472, 6635, 6978, 7443, "C" 50385 y 50828. Incluye aclaración interpretativa.
	6.3.3.2.		"A" 4725			Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635 y "B" 10185.
	6.3.4.		"B" 5902		10.	Según Com. "A" 5013, 5472 y 6635.
	6.3.5.		"A" 414 LISOL-1			Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaración interpretativa.
7.		1°	"A" 6635			
	7.1.		"A" 2019			Según Com. "A" 2140, 5472 y 6635.
	7.2.		"A" 6635			
	7.2.1.		"A" 4817	4.		Según Com. "A" 4876, 5472 y 6635.
	7.2.2.		"A" 5472			Según Com. "A" 6635.
	7.3.		"A" 414 LISOL-1			Según Com. "A" 817, 4093, 5472, 6167 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
8.	8.1.		"A" 6635			
	8.2.		"A" 6635			
9.	9.1.		"A" 3911			Según Com. "A" 4155, 4230, 4343, 4455, 4546, 4676, 4825, 4898, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6091, 6327, 6526, 6635 y "B" 9627.
	9.2.		"A" 6526	4.		Según Com. "A" 6635, 7016, 7290, 7295, 7511, 7545, 7573 y 7614. Incluye aclaración interpretativa.
	9.3.		"A" 6816			Según Com. "A" 6852, 6919, 7075, 7207, 7330, 7444 y 7549.